

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

93ª REUNIÓN

San Diego, California (EE.UU.)
24, 27-30 de agosto de 2018

RESOLUCION C-18-07

RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR: PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California, en ocasión de su 93ª reunión:

Tomando en cuenta que los observadores recolectan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es crítica para su capacidad de desempeñar sus deberes;

Reconociendo que ciertas resoluciones de la CIAT requieren que los buques palangreros, cerqueros, y cargueros lleven observadores y que se deberían aplicar requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operan en el marco jurídico e institucional de la CIAT;

Preocupada que la Comisión necesita un plan para responder a situaciones de emergencia para garantizar la seguridad de los observadores que operen en el marco jurídico e institucional de la CIAT; y

Tomando nota de los compromisos en el derecho internacional, incluidas las disposiciones del [Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos](#), con respecto a la elaboración de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos para el salvamento de personas en peligro en el mar;

Acuerda que:

1. La presente resolución se aplica a todos los programas de observadores de la CIAT, incluyendo el Programa Regional de Observadores para transbordos, los programas nacionales de observadores para buques palangreros que implementan los requisitos de la CIAT para observadores, y cualquier programa de observadores futuro establecido por la CIAT.
2. Nada en la presente resolución prejuzgará los derechos de los CPC de aplicar su legislación o implementar medidas adicionales con respecto a la seguridad de los observadores o tripulantes en consonancia con el derecho internacional.
3. En el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, el CPC de pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - a. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - b. comience inmediatamente búsqueda y salvamento si el observador ha desaparecido o presuntamente caído por la borda, y busque durante al menos 72 horas, salvo que el observador sea encontrado antes, o a menos que le ordene el CPC del pabellón seguir buscando¹;
 - c. notifique inmediatamente al CPC del pabellón y al proveedor del observador;
 - d. alerte inmediatamente a otros buques cercanos mediante el uso de todos medios de comunicación disponibles;
 - e. coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento independientemente de si la búsqueda tiene éxito y después de que haya sido terminada dicha operación de búsqueda y

¹ En casos de fuerza mayor, los CPC de pabellón podrán permitir a sus buques cesar las operaciones de búsqueda y salvamento antes de que hayan transcurrido 72 horas.

- salvamento, ordene al buque al puerto más cercano para investigación adicional, como lo acuerden el CPC del pabellón y el proveedor del observador;
- f. proporcione el informe al proveedor del observador y las autoridades apropiadas sobre el incidente; y
 - g. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial, y conserve cualquier prueba potencial y los efectos personales y alojamiento del observador fallecido o desaparecido.
4. En el caso que fallezca el observador, el CPC del pabellón requerirá que el buque pesquero asegure que, al grado factible, el cadáver sea bien conservado para los fines de una autopsia e investigación.
 5. En el caso que un observador padezca de una enfermedad o lesión grave que amenace su vida y/o su salud o seguridad a largo plazo, el CPC del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - a. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - b. notifique inmediatamente al CPC del pabellón y al proveedor del observador;
 - c. tome toda acción razonable para cuidar al observador y proveer cualquier trato médico disponible y posible a bordo del buque; y en caso apropiado buscar asesoramiento médico externo;
 - d. por instrucción del proveedor del observador, en ausencia de instrucción previa del CPC del pabellón, facilite el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para proporcionar los cuidados necesarios, a la brevedad factible; y
 - e. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial de la causa de la enfermedad o lesión.
 6. Para los fines de los párrafos 3 a 5, inclusive, el CPC del pabellón velará porque el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (<http://sarcontacts.info>) apropiado, el proveedor del observador, y el Director sean notificados inmediatamente y provistos de un informe de las acciones emprendidas.
 7. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado de tal forma que su salud o seguridad esté en peligro y el observador o el proveedor del observador indique al CPC del pabellón del buque pesquero que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el CPC del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - a. actúe inmediatamente para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo;
 - b. notifique al CPC del pabellón y al proveedor del observador de la situación, incluyendo el estatus y paradero del observador, a la brevedad posible;
 - c. facilite el desembarque seguro del observador de la forma y en un lugar, como lo acuerden el CPC del pabellón y el proveedor del observador, que faciliten acceso a cualquier tratamiento médico necesario; y
 - d. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial del incidente.
 8. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado, pero ni el observador ni el proveedor del observador solicite que el observador sea retirado del buque pesquero, el CPC del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - a. actúe para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo a la brevedad posible;
 - b. notifique al CPC del pabellón y al proveedor del observador de la situación a la brevedad posible;
 - c. coopere plenamente en toda investigación oficial del incidente.
 9. En el caso de ocurrir cualquiera de los eventos en los párrafos 3 a 7, CPC de puerto facilitarán la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador y, al grado factible, asistirán en cualquier investigación si así lo solicita el CPC del pabellón.

10. En el caso que, después de desembarcar un observador de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique - por ejemplo, durante una entrevista de fin de crucero con el observador - una posible violación que involucre asalto o acoso del observador mientras estuvo a bordo del buque pesquero, el proveedor del observador notificará, por escrito, al CPC del pabellón y al Director, y el CPC del pabellón deberá:
 - a. investigar el evento con base en la información provista por el proveedor del observador y tomar cualquier acción apropiada en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b. cooperar plenamente en cualquier investigación realizada por el proveedor del observador, incluyendo la provisión del informe al proveedor del observador y a las autoridades apropiadas del incidente; y
 - c. notificar al proveedor del observador y al Director de los resultados de su investigación y de cualquier acción tomada.
11. Los CPC velarán por que sus proveedores nacionales de observadores:
 - a. notifiquen inmediatamente al CPC del pabellón en el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente caiga por la borda en el curso de su labor de observador;
 - b. cooperen plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento;
 - c. cooperen plenamente en cualquier y toda investigación oficial de cualquier incidente que involucre a un observador;
 - d. faciliten el desembarque y reemplazo de un observador en una situación de enfermedad o lesión grave del observador a la brevedad posible;
 - e. faciliten el desembarque de un observador en cualquier situación de asalto, intimidación, amenazas, o acoso de ese observador a tal grado que el observador desee ser retirado del buque, a la brevedad posible; y
 - f. proporcionen al CPC del pabellón copia del informe del observador sobre las presuntas violaciones que involucren al proveedor del observador a solicitud.
12. A solicitud, los proveedores de observadores y los CPC pertinentes cooperarán en sus respectivas investigaciones, incluyendo la provisión de sus informes de incidente para cualquier incidente indicado en los párrafos 3 a 8 para facilitar cualquier investigación según proceda.
13. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.